



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1523

RADICADO N°. 2016-00655-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 29 de junio de 2021 (Consecutivo No. 6), se requirió a la parte actora para que se sirviera aportar los registros civiles de nacimiento de las múltiples personas que allí se señalaron; de igual manera, indicara las direcciones físicas o electrónicas en las que dispondría la notificación de las personas faltantes de comparecer; cumpliera las cargas señaladas mediante providencia del 24 de octubre de 2019, el cual se le puso en conocimiento; este requerimiento se le notificó por estados el día 30 de junio del año en curso.

Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA LUISA GÓMEZ MOLINA DE BERRIO propuesto por FANY BERRIO GÓMEZ y CRISTIAN DAVID ARBOLEDA BUITRAGO como subrogatarios de los derechos herenciales universales que le corresponde a ELVIA ROSA BERRIO GÓMEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que las mismas no se practicaron.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML